

Nº Expte.: 42.182/2017

INFORME AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN DIRECTOR DE LAS DEHESAS DE ANDALUCÍA.**I. — COMPETENCIA.**

El presente informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en el artículo 2.c) del Decreto 260/1988, de 2 de agosto, por el que se desarrollan atribuciones para la racionalización administrativa de la Administración de la Junta de Andalucía, en relación con artículo 16 del Decreto 15 del Decreto 206/2015, de 14 de julio, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, alcanzando exclusivamente los aspectos del proyecto normativo relacionados con la organización de la Administración de la Junta de Andalucía, desconcentración y procedimiento, especialmente la simplificación de sus trámites y métodos de trabajo y de normalización y racionalización de la gestión administrativa; así como el desarrollo de la Administración electrónica.

II.— CONSIDERACIONES GENERALES.

1. El Plan Director de las Dehesas de Andalucía es el instrumento de planificación general para las dehesas. Los objetivos, líneas estratégicas y directrices del Plan Director de las Dehesas se trasladarán al territorio de las dehesas de Andalucía bajo la forma de normativa, orientaciones, y recomendaciones. La normativa incluirá tanto disposiciones específicas de desarrollo de la Ley para la Dehesa como la integración de la perspectiva de la dehesa en otra normativa y reglamentación sectorial.

Una vez que se reciba dicha normativa se procederá a su informe bajo la perspectiva de las competencias de este centro directivo descritas en el apartado anterior.

2. Junto al proyecto de Decreto por el que se aprueba el Plan Director de las Dehesas, compuesto por 4 artículos, dos disposiciones finales y una Disposición Adicional, (aunque en la memoria justificativa se manifiesta que consta de cinco artículos y dos disposiciones finales), se acompaña la memoria justificativa. Así mismo se acompaña de dos Anexos, uno de ellos comprensivo del Plan Director de las Dehesas de Andalucía, cuya aprobación se pretende, y el documento de Anexos a dicho Plan. Dada su extensión, tales Anexos no se envían físicamente para el informe, siendo remitidos por el centro directivo al enlace web de los mismos.

3. En el Preámbulo del Decreto y en concreto en la Fórmula Promulgatoria debería hacerse alusión al previo y preceptivo Dictamen del Consejo Consultivo, tal como dispone el artículo 17.3 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía, que exige la preceptiva consulta para Proyectos de Reglamentos que se dicten en ejecución de las leyes, tal como es el caso, y sus modificaciones.

4. Debe revisarse la redacción del texto del Proyecto de Decreto como del Plan toda vez que se han detectado errores tanto en este sentido como gramaticales, citándose, a título de ejemplo, el párrafo sexto del Preámbulo del **Proyecto de Decreto**; Artículo 3.2,e) "*Una del cooperativismo agrario andaluz cooperativas...*"; Artículo 14.6. a) "*Conocer e informar los Informes...*"

O el apartado 2.2.6.1 del Plan "*En los últimos años, han surgido diversas iniciativas que integran colectivos y organizaciones preocupadas por la conservación de y fomento la dehesa.*"

O apartado 2.2.6.3 Agrupaciones del sector corchero: "*...se encuentran actualmente prácticamente si actividad.*"

Apartado 2.3.1.2, Bienes catalogados "*...y un 592 de los 9.695 inmuebles puntuales (6%) se ubican en esta superficie*".

5.- Se efectúan numerosas referencias a normas y reglamentos que no están correctamente enunciados. A título de ejemplo, en el apartado 2.5.1.1. Planificación y ordenación de usos y aprovechamientos forestales, debiendo citarse completos de forma que sean perfectamente identificables. *P.e. Ley Nacional de Montes (Ley 43/2003, modificada por la Ley 21/2015).*

III.- CONSIDERACIONES PARTICULARES

1.- Texto del Proyecto de Decreto.

- Artículo Cuarto. Desarrollo y ejecución.

El contenido de este artículo se considera más propio de una Disposición Final, de conformidad con lo establecido en la normativa en vigor sobre Directrices de técnica normativa

- **Disposición Final Primera. Modificación del Decreto 530/2004, de 16 de noviembre, por el que se regula la composición, las funciones y el Régimen de funcionamiento del Consejo Andaluz de Biodiversidad**

- Artículos 9 y 9 bis. Composición del Comité Forestal y de la Dehesa y Composición del Comité de Geodiversidad.

- Se debería indicar la naturaleza jurídica de tales Comités, debiendo tener en cuenta, además de la normativa básica recogida en **Ley 40/2015, de 2 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público**, la Sección 1ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía (creación, extinción, régimen jurídico aplicable, composición, etc.).

- No existe en los mismos el *contenido mínimo* exigido por la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía a las normas que creen órganos colegiados. En concreto, el artículo 89 exige que la norma de creación determine los siguientes extremos:

"a) La composición del órgano, que deberá respetar una representación equilibrada de mujeres y hombres en los términos previstos en el apartado 2 del artículo 19 de esta Ley." Por tanto debe hacerse esta indicación.

b) Los criterios para la designación de su presidente y de los restantes miembros.

- Tampoco existe alusión alguna a la figura de Secretario y los extremos que respecto de esta figura deben constar, regulados en el artículo 95 de la Ley 9/2007.

- **Disposición Final Segunda. Modificación del Decreto 57/2011, de 15 de marzo, por el que se regula la Comisión Andaluza para la Dehesa**

- En la modificación efectuada al artículo 5 debe concretarse que la misma afecta exclusivamente al número 1.

- **Disposición Adicional Tercera**

El contenido de esta Disposición se considera más propio de una Disposición Final, de conformidad con lo establecido en la normativa en vigor sobre Directrices de técnica normativa.

2.- Plan Director de las Dehesas de Andalucía

Sin perjuicio de lo indicado en el Punto 1 de las Consideraciones Generales, se efectúan las siguientes consideraciones respecto del contenido del Plan Director de la Dehesa:

- Las referencias efectuadas a las Delegaciones Provinciales deben ser realizadas a las Delegaciones Territoriales, tras la reestructuración de la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía realiza por Decreto 342/2012, de 31 de julio, modificado por Decreto 304/2015, de 28 de julio. (P.e. el apartado 2.2.6.4, referente al *papel de las Administraciones Públicas en la dehesa* y en concreto en el apartado relativo a las Oficinas Comarcales Agrarias, habiéndose detectado algunas referencias más de este tipo a lo largo del Plan).

- La referencia al Reglamento 1306/2013 efectuada en el apartado 2.4.1. Formación, transferencia y asesoramiento en dehesa, debe ser completada "**REGLAMENTO (UE) N° 1306/2013 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 17 de diciembre de 2013 sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común por el que se derogan los Reglamentos (CE) n° 352/78, (CE) n° 165/94, (CE) n° 2799/98, (CE) n° 814/2000, (CE) n° 1290/2005 y (CE) n° 485/2008 del Consejo**".

- La referencia al Reglamento 1305/2013 efectuada en el apartado 2.4.1. Formación, transferencia y asesoramiento en dehesa, debe ser completada "**REGLAMENTO (UE) n° 1305/2013 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 17 de diciembre de 2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 1698/2005 del Consejo**".

- En el apartado 2.4.3, "Agentes implicados en la I+D+i+F" debe sustituirse la referencia a la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, citando en su lugar la Consejería de Economía y Conocimiento, por ser la competente actualmente para elaborar el Plan Andaluz de Investigación, Desarrollo e Innovación (PAIDI) 2020.

- En ese mismo apartado, debe corregirse la denominación de la "*Plataforma de Asesoramiento y Gestión del Conocimiento Agrario y Pesquero (SERVIFAPA)*" siendo la correcta "*Plataforma de Asesoramiento y transferencia del conocimiento Agrario y Pesquero de Andalucía (SERVIFAPA)*"

- En el apartado 8.1 relativo al Comité de Seguimiento, renombrado "*Comité Forestal y de la Dehesa*", se efectúan las siguientes consideraciones:

1.- Las funciones encomendadas al mismo deben ser coherentes y ver reflejadas las modificaciones introducidas por la Disposición Final Segunda, de modificación del Decreto 57/2011, de

15 de marzo, por el que se regula la Comisión Andaluza para la Dehesa, que en su artículo 14.5 contempla las funciones que se le asignan a dicho Comité.

2.- A continuación, se establece que " En lo no previsto en el Decreto 530/2004, el funcionamiento del Comité se ajustará a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en lo relativo al régimen de funcionamiento de los órganos colegiados". A este respecto se debe señalar que, entre las determinaciones de esa Ley que se han visto desplazadas por la publicación y entrada en vigor de la Ley 40/2015, de 2 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se encuentran las relativas a Órganos Colegiados, de manera que la normativa básica a observar por la Junta de Andalucía ya no es la contenida en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, artículos 22 a 27, sino la que constituye la subsección 1ª de la sección 3ª del capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, artículos 15 a 18.

EL DIRECTOR GENERAL DE
PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN

Fdo: Rafael Carretero Guerra.

LA JEFA DEL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN
Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA.

Fdo. Rosa Mª Cuenca Pacheco.